

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2013 00625 00 |
| DEMANDANTE: | OFELIA TRIANA VARGAS |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” – M.P. José Rodrigo Romero Romero, en providencia del 10 de octubre de 2019, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho, el 18 de mayo de 2015.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: jairocabezasabogados@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 23 de mayo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 017, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cedfe28b4ba5fdebdf787c172fb1802cab1990d781af2a8635a288f15c199b**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | 11001 33 42 054 2016 00709 00 ¹ |
| EJECUTANTE: | CARMENZA LEAL DE VARGAS |
| EJECUTADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ACCIÓN: | EJECUTIVO LABORAL |

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que:

(i) El 25 de marzo de 2022 fue allegada liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutada.

(ii) El 28 de marzo de 2022 la parte ejecutante presentó liquidación del crédito.

(iii) Mediante providencia del 22 de abril de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto el 13 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, M.P. Beatriz Helena Escobar, en la que se **REVOCÓ** el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2018, se **MODIFICÓ** los numerales 1° y 2 de la mencionada providencia, declarando configurada parcialmente la excepción de pago y no configurada la excepción de caducidad/prescripción, ordenando seguir adelante la ejecución *“en cuanto a la debida reliquidación de la pensión de la señora Carmenza Leal de Vargas y el pago de las diferencias de mesadas, indexación e intereses moratorios insolutos”* y, se **CONFIRMÓ** en lo restante la sentencia, sin condenar en costas a la parte ejecutada.

Igualmente, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a las partes, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada por cada una de ellas.

(iv) El 28 de abril de 2022 la parte ejecutada objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Considera el Despacho que resulta necesario previo a aprobar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que, a través de los contadores, se efectúe la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto el 13 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, M.P.

¹ Correos electrónicos: zuluagacolpensiones@gmail.com; notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Beatriz Helena Escobar, para lo cual se deberá tener en cuenta el pago realizado por la entidad ejecutada.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 23 de mayo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 017, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3674259ec1575ad7e039729f3b250ee51ad1f85806c665e5f44a8009217ecbc**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2017 00060 00 |
| DEMANDANTE: | ESPERANZA MONTENEGRO ROMERO |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” – M.P. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia del 9 de abril de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho, el 7 de mayo de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: carlinovalencia@yahoo.com

Parte demandada: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 23 de mayo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 017, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d856cb85ee7cf5af56b4553a3f0feb6556782c2dbab0b481a466340528bc7**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2020 00028 00 ¹ |
| DEMANDANTE: | YOEL ALEXANDER BUSTAMANTE CLAVIJO |
| DEMANDADO: | DISTRITO CAPITAL -U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ |
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO LABORAL |

Encontrándose el proceso al Despacho para estudiar la procedencia de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, se advierte que mediante correo electrónico de 26 de abril de 2022 la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos liquidó la sentencia objeto de recaudo; empero al analizar el mismo advierte el despacho lo siguiente.

En la sentencia de 15 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F”, se confirmó la sentencia proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión Bogotá, empero se modificó la orden de restablecimiento del derecho.

En la parte considerativa de la misma sentencia se indicó frente al reconocimiento de los compensatorios lo siguiente (Documento 1 Folio 67 expediente digital):

“Por su parte, tal como lo advirtió el H. Consejo de Estado, no hay lugar a reconocer los descansos compensatorios, pues el actor disfrutó 24 horas de descanso por cada turno de 24 horas laboradas, los cuales fueron otorgados por la administración al actor, garantizaban plenamente su derecho fundamental al descanso. Igualmente tampoco hay lugar a reconocer los días compensatorios por trabajo en dominicales y festivos, los cuales también fueron disfrutados por el demandante cuando descansada 24 horas, luego de su turno de 24 horas pues conforme a lo manifestado por el H. Consejo de Estado “procede el reconocimiento de los compensatorios solicitados implicaría otorgar unos descansos adicionales que exceden los autorizados por la ley””

En ese orden de ideas no se ordenó el reconocimiento de los compensatorios ni ordinarios ni por trabajo dominicales y festivos.

¹ Correos electrónicos: jairosarpa@hotmail.com

Por consiguiente, es procedente ordenar que, por secretaría, se envíe nuevamente el expediente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos para que sustraiga de la liquidación el valor de los compensatorios ordinarios y de ello se haga extensivo al momento de liquidar los intereses moratorios adeudados.

Cumplido lo anterior y allegada la liquidación de la sentencia objeto de recaudo con las modificaciones antes dichas, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **17** la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e45d0e5e7aa76970ab44ebb58037ffe02343b836f6878bf24fd160dbe760e**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2020 00044 00 |
| DEMANDANTE: | GERMAN ARTURO BOHÓRQUEZ GUZMÁN |
| DEMANDADO: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO | Concede apelación |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en razón a que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma, contra el auto que decreto nulidad procesal y dejo sin efectos las actuaciones procesales, proferido por este Despacho el 18 de marzo 2022, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 017** la presente providencia.

¹ Correos Electrónicos: juridicoseguro@gmail.com buzonjudicial@ani.gov.co
eestupinan@ani.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d346780456bda917c3baa710fa7a3dc89caa5941e093df46a21077fd0453dfa**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2020 00377 00 |
| DEMANDANTE: | JENER QUINTERO SOLANO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

1. En la audiencia inicial realizada el 17 de noviembre de 2021, se decretó la prueba consistente en requerir al Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, para que allegara los siguientes documentos: i) Los antecedentes administrativos del demandante y ii) la certificación del último lugar geográfico donde laboró el demandante.

Dicha información fue allegada mediante oficio del 15 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la prueba allegada.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado el 24 de marzo de 2022, por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, el abogado JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.430.249, y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.725 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual presentó renuncia al poder que le fue conferido, se acepta la misma, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: vanessagutierrez.abogada@gmail.com

Parte demandada: jr.gutierrez.abogado@gmail.com , noticontenciosoarc@armada.mil.co , notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **017**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bd8ab4ce9b493ddf04bbe4222f8e9f111e98156bd138a7d4ecfbd43e64d632**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00115 00 ¹ |
| DEMANDANTE: | UNIBIO RODRÍGUES SANCHEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG |
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO LABORAL |

Encontrándose el proceso al Despacho para estudiar la procedencia de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, se advierte que es necesario contar con el expediente del proceso ordinario en el cual fue surtida la actuación que dio origen al título ejecutivo mencionado en el libelo inicial.

Así las cosas, en aras de preservar las garantías del debido proceso se ordena que por conducto de Secretaría se **DESARCHIVE** el expediente radicado No. 110013342054**2017000291** 00 contentivo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de decidir sobre el mandamiento ejecutivo. El plenario mencionado, será parte integrante de este proceso ejecutivo hasta cuando sea culminado.

Cumplido lo anterior, por secretaría, enviar el expediente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos para que a través de los contadores se efectúe la liquidación de la sentencia objeto de recaudo, teniendo en cuenta para ello los pagos realizados por la entidad ejecutada, si los hubiere y el proceso ordinario desarchivado, así como la suspensión de los intereses moratorios dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correos electrónicos: miguel.abcolpen@gmail.com / colombiapensiones1@hotmail.com

mfgg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **17** la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739d5fa51956bf79570511380afe1adcdff806c2b988239d4c115d6f9df476d**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00120 00 |
| DEMANDANTE: | CLARA ROSALBINA SALOME PANADER CARRERA ¹ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO LABORAL |

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta, que este Despacho comparte las consideraciones plasmadas en la providencia proferida el 14 de febrero de 2022 por la Juez Octava Administrativa del Circuito de Bogotá toda vez que en la demanda presentada por la parte accionante no se pretende la declaración de un derecho, sino la debida ejecución de una orden judicial, proferida por este Despacho dentro del expediente 110013335 712 **2014** 00224 00 se dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase al apoderado de la parte actora con el fin de que adecue la demanda a una solicitud de mandamiento de pago con su respectivo poder; a cuyo efecto se le otorga un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

a.m.

¹Correo Electrónico: notificaciones@organizacionsanabria.com.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 23 de mayo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 017, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be220a927181006b32c5cba503534463561fe8da5cf6ae9d428ba32b909838**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 144 00 |
| DEMANDANTES: | KATERINE BELTRÁN URREGO ¹ |
| DEMANDADO: | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA ² |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora KATERINE BELTRÁN URREGO en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente a la Secretaria de Educación de Soacha o quien haga sus veces al correo electrónico notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4º del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los

¹ Correo electrónico Demandante: marcelaramirezsu@hotmail.com

² Correo electrónico Demandado: notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ**³ identificada con cedula de ciudadanía número 52.764.825 y T.P. No. 116.261 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico marcelaramirezsu@hotmail.com

6. EXHORTAR a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52.764.825** y la tarjeta de abogado (a) No. **116.261**” a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d81470186887e909c46668646245bf9394f1b1047fb996cf045fb5050a778**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 149 00 |
| DEMANDANTES: | INGRIT KATHERIN YEPES SALAMANCA ¹ |
| DEMANDADO: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

El inciso primero del artículo 160 de la ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

(...)

En este sentido, quien manifieste actuar en nombre de otra persona, debe probar el mandato judicial conferido, a través del poder expresamente otorgado para el efecto². Frente al poder, la ley 1564 de 2012 señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

(...). (Subrayado y negrita fuera de texto).

Así mismo, el artículo 163 del C.P.A.C.A. dispone:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

¹ Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es, - japardo41@gmail.com - diancac@yahoo.es

² Corte Constitucional, Auto A025 del cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). M.P.: Jorge Arango Mejía.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que no obra en el expediente el poder conferido por la señora Ingrid Katherin Yepes Salamanca al doctor Javier Pardo Pérez, razón la cual deberá allegarlo al expediente donde debe contener expresamente los actos administrativos que son demandados.

De otra parte, el numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, señala que en la demanda el demandante debe aportar todas las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no obra en el expediente la prueba enunciada como:

- Contenido de CD, suministrado por la entidad, contentivo de algunos contratos de prestación de servicios, otros si, prorrogas y otros.

El Despacho,

RESUELVE

1. INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto la parte deberá allegar:

- El poder conferido por la señora Ingrid Katherin Yepes Salamanca al doctor Javier Pardo Pérez.
- Contenido de CD, suministrado por la entidad, contentivo de algunos contratos de prestación de servicios, otros si, prorrogas y otros.

Lo anterior so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

2. EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0de50877b4db09ac0541a2c2fe4536011fa6fd4236852b3250951a711ee5e9**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., viento (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO No: | 11001 33 42 054 2022 00154 00 |
| DEMANDANTE: | DYMELZA SALCEDO RODRÍGUEZ Y OTROS ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA–DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Al revisar el sub lite, se advierte que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho los demandantes persigue la anulación del acto administrativo por medio del cual se negó la inclusión de la bonificación judicial, creada por el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, como factor salarial y la reliquidación de sus prestaciones sociales.

No obstante lo anterior, me encuentro impedida de conocer del asunto de la referencia, en los términos establecidos en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que tanto los jueces de la República como los funcionarios de cada uno de los Despachos, somos beneficiarios de dicha bonificación y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto** en el proceso.*

(...)”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, en mi calidad de Juez titular del Despacho, encuentro que lo procedente es manifestar mi impedimento debo separarme de su conocimiento y declararme impedida para

¹ Correo electrónico apoderado: ropinovoa@hotmail.com

intervenir en el trámite y decisión en estas diligencias, pues además tengo en curso un proceso judicial (11001334205320190048500) en el que tengo la misma pretensión.

En gracia de discusión, el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C., mediante providencia del 12 de julio de 2018, al resolver un impedimento manifestó que:

“...de las pretensiones de la demanda se desprende un interés directo en las resultas del proceso de todos los Magistrados que integran la Sala Plena de la Sección Segunda, puesto que el fin de los demandantes es obtener la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del decreto 382 de 2013, modificado por el decreto 22 de 2014, el cual creó una bonificación judicial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y, a su vez, dispone que ésta, “... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud” y, por otro lado, que el resultado del proceso tendría una afectación directa sobre el ingreso base de liquidación al momento de calcular la pensión de vejez de quienes se declaran impedidos, toda vez que estos son beneficiarios de una bonificación judicial.

Luego de analizar la situación fáctica planteada y la causal invocada, la Sala encuentra que, si bien es cierto, el decreto demandado creó una bonificación judicial únicamente a favor de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la decisión que se adopte al fallar el proceso puede afectar indirectamente a los Magistrados de esta Corporación, toda vez que han sido beneficiarios de una bonificación judicial durante su vida laboral.”

Así las cosas y atendiendo a que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, en mi calidad de Juez titular del Despacho, encuentro que lo procedente es manifestar mi impedimento y en aras de garantizar el principio de economía procesal, se enviará el expediente al Juzgado **Tercero** Administrativo Transitorio de Bogotá, creado por el Acuerdo PCSJA22- 11918 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. - DECLARARME impedida para conocer de la presente acción, por configurarse en el presente caso la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por considerar que los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá también se encuentran incurso en la causal de impedimento referida, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0a6981082d65cc9aa6a4b9a0d53af5299774679d02b7c0d908370f3c6238d4d8**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 155 00 |
| DEMANDANTES: | ILDERIN CASTILLO ARAGÓN ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATAACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor ILDERIN CASTILLO ARAGÓN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – Ilderin@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

S.L.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (202)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0c756df92603f607d783d3964c94312adbbfd865c683af3bfa46780fe7e47**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 156 00 |
| DEMANDANTES: | OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvenición.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – ojuarte@unal.edu.co

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4º del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ef126a00ca3fcf73e224dd3247ad0a78f74eb4c68451472df83f79ae93df7c**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 157 00 |
| DEMANDANTES: | ANA MARÍA CORTES MOYA ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATAIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora ANA MARÍA CORTES MOYA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.
4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

(artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**³ identificado con cedula de ciudadanía número 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10.268.011** y la tarjeta de abogado (a) **No. 66.637**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b1f74bb5c1c5b833d94c4fd1dee01de878c991fdcc9ea48d304f86ea4bf9fb**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 158 00 |
| DEMANDANTES: | MARÍA EUGENIA PINZÓN ARIAS ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora MARÍA EUGENIA PINZÓN ARIAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda,

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – mpinzona@educacionbogota.edu.co

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SLA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3210ba4a66a82e939f71095320c90de5d6b763f595e390904d9717b4be17b2ad**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 159 00 |
| DEMANDANTES: | WILLIAM EDUARDO PÉREZ RONCANCIO ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ² - POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor WILLIAM EDUARDO PÉREZ RONCANCIO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co, al Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionesvillalonos@hotmail.com – wili.proncancio@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: usuarios@mindefensa.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería al doctor **HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ**³ identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.209.466 y T.P. No. 273.950 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesvillalobos@hotmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.209.466** y la tarjeta de abogado (a) **No. 273.950**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (202)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efe952bdc391be209f9a10d3a3df10c947421c921aa50f28dcbbbadaefb76a4**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 162 00 |
| DEMANDANTES: | EDNA AMPARO CHAVES CARO ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATAACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora EDNA AMPARO CHAVES CARO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – ednampach@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplgab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (202)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7600735e9263afbc8d53d1284302bc535c637e8ef89c290eeba930b5a84a03**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2022 00 164 00 |
| DEMANDANTES: | JOHANNA MILENA REY HERRERA ¹ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora EDNA AMPARO CHAVES CARO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – reyjohanna@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de mayo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf1a561c1298d8399eadd61c92e236121e4628877d553da9ebddd87b48229a4**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>